



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02505-2017-PA/TC

LIMA

ASOCIACIÓN DE DOCENTES

PENSIONISTAS DE LA UNIVERSIDAD

MAYOR DE SAN MARCOS (ASDOPEN

UNMSM)

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de mayo de 2019

VISTO

El recurso de reposición presentado por la Asociación de Docentes Pensionistas de la Universidad Mayor de San Marcos (ASDOPEN UNMSM) contra la resolución de fecha 2 de abril de 2019; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece: “contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación. Se resuelve en los dos días siguientes”.
2. La resolución cuya decisión se cuestiona declaró improcedente el recurso de queja interpuesto por la recurrente por no presentarse el supuesto de hecho contemplado en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional. Allí se establece que dicho recurso solo procede ante la denegatoria del recurso de agravio constitucional, lo que no ha ocurrido en el presente caso.
3. Por tanto, corresponde desestimar el recurso de reposición, porque el auto que se impugna ha sido expedido con arreglo a ley.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **INFUNDADO** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL